



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 12 Anexos: 0

Proc. # 6062287 Radicado # 2024EE94201 Fecha: 2024-04-30

Tercero: 860015536-1 - HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

AUTO N. 02226

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales establecidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, y la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante el Radicado No. 2017ER120517 del 30 de junio de 2017, el **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO SEDE INTELLECTUS CENTRO DE MEMORIA Y COGNICIÓN**, con NIT. 860015536-1, ubicado en la Calle 93 # 19 B – 94 en la localidad de Chapinero de esta ciudad, remitió el informe de caracterización de vertimientos para la vigencia 2017.

Que como consecuencia, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el **Concepto Técnico No. 02448 del 20 de marzo de 2024**, mediante el cual da alcance al Concepto Técnico No. 07017 del 08 de junio de 2018, en los cuales se registran presuntos incumplimientos en materia de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Concepto Técnico No. 02448 del 20 de marzo de 2024**, evidenció lo siguiente:

"(...)4.1.Datos generales de la caracterización de vertimientos

En cuanto al informe de caracterización, la sociedad remite los resultados de la caracterización de la Caja de inspección externa Coordenadas: N: 04°40.746', W: 074°03.397'. ubicada en la Calle 93 19 B - 94, Radicado No 2017ER120517 del 30/06/2017, junto con los soportes del muestreo realizado en campo.

Ubicación de caja de aforo y/o punto de muestreo	Caja de inspección externa. Coordenadas: N: 04°40.746', W: 074°03.397'.
Fecha de la Caracterización	31/05/2017
Laboratorio Realiza el Muestreo	COLSULTORIA Y SERVICIOS AMBIENTALES CONOSERR LTDA. , analiza Temperatura, pH, Sólidos Sedimentables, Conductividad eléctrica, Caudal Color real, acidez total, alcalinidad total, dureza cárlica, dureza total, , dureza cárlica, dureza total, sólidos suspendidos totales, DQO, DBO5, tensoactivos, grasas y aceites, fenoles, cadmio, cromo.
Laboratorio Acreditado (IDEAM) para parámetros monitoreados	COLSULTORIA Y SERVICIOS AMBIENTALES CONOSERR LTDA. , Resolución 2772 del 07/12/2016 IDEAM. AMBIENCIQ INGENIEROS SA. , Resolución de extensión de la acreditación No: 0502 del 23 de abril de 2015. ANALQUIM LTDA Resolución 0052 del 19 de enero de 2015 - Prórroga por Resolución 2455 del 18 de septiembre de 2014 S.G.S COLOMBIA S.A.S , Resolución N° 1884 por medio de la cual se modifica la titularidad de las Resoluciones 098 del 8 de febrero de 2013, 2310 del 8 de septiembre de 2014 y 0899 del 3 de junio de 2015. Acreditación vigente desde: 15 de febrero de 2013 Acreditación
	vigente hasta: 15 de febrero de 2016
Subcontratación de parámetros (Laboratorio subcontratado y que parámetros)	<i>El laboratorio Ambienciq Ingenieros S.A. realizó el análisis de Nitrógeno amoniacial, Nitrógeno total, Ortofósforatos, Fósforo Total</i> <i>El laboratorio Analquim Ltda realizó el análisis de: Nitratos Nitritos, Cromo, Plata, Plomo.</i> <i>El laboratorio SGS realizó el análisis de Cianuro, Mercurio.</i>

<i>Cumplimiento del Capítulo IX de la Res. 3957 del 2009</i>	SI
Caudal Aforado (L/seg)	Q= 0.0418 L /s.

4.1.1 Caracterización Caja de inspección externa Hospital Universitario San Ignacio - Sede Intelectus Centro de Memoria y Cognición. Coordenadas: N: 04°40.746', W: 074°03.397'

Parámetro	Unidades	NORMA (Resolución 631/2015) (Resolución 3957/2009* por rigor subsidiario).	RESULTADO OBTENIDO Caja de inspección externa. Coordenadas: N: 04°40.746', W: 074°03.397'.	CUMPLIMIENTO	Carga contaminante (Kg/día)
Temperatura	°C	30*	17,5-21,6	SI	NA
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	7,19-8,18	SI	NA
Demandा Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	<u>300</u>	<u>480</u>	<u>NO</u>	<u>0,5778432</u>

Demandा Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	225	202	SI	0,24317568
Sólidos Suspensidos Totales (SST)	mg/L	<u>75</u>	<u>176</u>	<u>NO</u>	<u>0,21187584</u>
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	1,0-1,5	SI	0,00180576
Grasas y Aceites	mg/L	<u>15</u>	<u>58</u>	<u>NO</u>	<u>0,06982272</u>

<i>Fenoles</i>	mg/L	0,2	0,12	SI	0,000144461
<i>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</i>	mg/L	10*	0,48	SI	0,000577843
<i>Fósforo Total (P)</i>	mg/L	Análisis Reporte y	6,1	Análisis y reporte	0,007343424
<i>Ortofosfatos (P- PO43-)</i>	mg/L	Análisis Reporte y	5,9	Análisis y reporte	0,007102656
<i>Nitratos (N- NO3-)</i>	mg/L	Análisis Reporte y	1,5	Análisis y reporte	0,00180576
<i>Nitritos (N- NO2-)</i>	mg/L	Análisis Reporte y	<0,007	Análisis y reporte	0,000000842
<i>Nitrógeno Amoniacal (N- NH3)</i>	mg/L	Análisis Reporte y	129,4	Análisis y reporte	0,155776896
<i>Nitrógeno Total (N)</i>	mg/L	Análisis Reporte y	145,5	Análisis y reporte	0,17515872
<i>Cianuro Total (CN-)</i>	mg/L	0,5	<0,011	SI	0,00000132
<i>Cadmio (Cd)</i>	mg/L	0,02*	<0,0048	SI	0,000000057
<i>Cromo (Cr)</i>	mg/L	0,5	<0,05	SI	0,000060192
<i>Mercurio (Hg)</i>	mg/L	0,01	<0,0006	SI	0,00000007
<i>Plata (Ag)</i>	mg/L	0,5*	<0,05	SI	0,000060192

<i>Plomo (Pb)</i>	mg/L	0,1	<0,02	SI	0,0000024
<i>Acidez Total</i>	mg/L CaCO ₃	Análisis Reporte	y 58	Análisis y reporte	NA
<i>Alcalinidad Total</i>	mg/L CaCO ₃	Análisis Reporte	y 848	Análisis y reporte	NA
<i>Dureza Cálcica</i>	mg/L CaCO ₃	Análisis Reporte	y 35	Análisis y reporte	NA
<i>Dureza Total</i>	mg/L CaCO ₃	Análisis Reporte	y 65	Análisis y reporte	NA
<i>Color Real (longitud onda: 436 nm,) m1</i>	m-1	Análisis Reporte	y 4,4	Análisis y reporte	NA
<i>Color Real (longitud onda: 525 nm) m1</i>	m-1	Análisis Reporte	y 2,2	Análisis y reporte	NA
<i>Color Real (longitud onda: 620 nm) m1</i>	m-1	Análisis Reporte	y 1,5	Análisis y reporte	NA

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

La caracterización se considera representativa, de igual forma el muestreo y los análisis fueron realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de acuerdo con el parágrafo 2º del artículo 2.2.3.3.5.2, del decreto 1076 de 2015.

(...)6.CONCLUSIONES

De acuerdo con la información remitida en el Radicado No 2017ER120517 del 30/06/2017, de la HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO - SEDE INTELLECTUS CENTRO DE MEMORIA Y COGNICIÓN, incumplió con las siguientes obligaciones normativas:

INCUMPLIMIENTO	ARTICULO Y NUMERAL	NORMA O REQUERIMIENTO
Fecha de caracterización: 31/05/2017	Artículo 16º (Vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas)	Resolución 631 del 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los
Ubicación de caja de aforo y/o punto		

de muestreo: Caja de inspección externa	Coordenadas: N: 04°40.746', W: 074°03.397'	Sobre pasó el límite de los parámetros:	ARnD al alcantarillado (valores límites máximos público) de conformidad con lo establecido en el Artículo 14º (Actividades de atención a la salud Humana -Actividades medicas con / sin Internación).	permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"
- Demanda Química de Oxígeno-DQO con un valor de 480 mg/L O ₂ ; siendo el límite máximo permisible de 300 mg/L O ₂ . - Sólidos Suspensidos Totales con un valor de 176 mg/L; siendo el límite máximo permisible de 75 mg/L - Grasas Y Aceites con un valor de 58mg/L; siendo el límite máximo permisible de 15 mg/L				

De acuerdo con los incumplimientos a la normatividad ambiental vigente expuestos en el presente Concepto Técnico se solicita a la Dirección de Control Ambiental iniciar los procesos administrativos a que haya lugar. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, esta Dirección se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

- Fundamentos Constitucionales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1º de la citada Ley, establece:

*"ARTÍCULO 1º. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, **las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Subrayas y negrillas insertadas).*

La Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3º, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez, el artículo 5º ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

A su vez los artículos 18, 19 y 20 de la norma ibídem establecen:

"ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

***ARTÍCULO 19. NOTIFICACIONES.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo".*

"ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental".

De otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica que:

"(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales."

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que así las cosas, y respecto a los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

- DEL CASO CONCRETO

Que de conformidad con lo considerado en **Concepto Técnico No. 02448 del 20 de marzo de 2024**, este Despacho, advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad, la cual se señala a continuación, así:

➤ **RESOLUCIÓN 631 DEL 2015** "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"

"(...) **Artículo 14. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.** Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir, serán los siguientes:

PARÁMETRO	UNIDADES	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN A LA SALUD HUMANA - ATENCIÓN MÉDICA CON Y SIN INTERNACIÓN
Generales		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,00
Sólidos Suspensidos Totales (SST)	mg/L	50,00
Grasas y Aceites	mg/L	10,00
(...)		

(...) **ARTÍCULO 16. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público.** Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARAMETRO	UNIDADES	VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
(...)		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Sólidos Suspensidos Totales (SST)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Grasas y Aceites	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
(...)		

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO SEDE INTELLECTUS CENTRO DE MEMORIA Y COGNICIÓN**, con NIT. 860015536-1, ubicada en la Calle 93 # 19 B – 94 en la localidad de Chapinero de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental contenidos en el **Concepto Técnico No. 02448 del 20 de marzo de 2024**, por:

- Superar el parámetro de Demanda Química de Oxígeno (DQO) al obtener un valor de (480 mg/L O₂) siendo el límite máximo permisible (300 mg/L O₂).
- Superar el parámetro de Sólidos Suspensos Totales (SST) al obtener un valor de (176 mg/L) siendo el límite máximo permisible (75 mg/L).
- Superar el parámetro de Grasas y Aceites al obtener (58 mg/L) siendo el límite máximo permisible (15 mg/L).

Lo anterior en la caja de inspección externa del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO SEDE INTELLECTUS CENTRO DE MEMORIA Y COGNICIÓN**, con NIT. 860015536-1, ubicada en la Calle 93 # 19 B – 94 en la localidad de Chapinero de esta ciudad, producto del vertimiento de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado público de la ciudad consecuencia de la atención a la salud Humana actividades médicas con / sin Internación.

Que, con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“(...) 1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - - Iniciar procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental, en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO SEDE INTELLECTUS CENTRO DE MEMORIA Y COGNICIÓN**, con NIT. 860015536-1, ubicado en la Calle 93 # 19 B – 94 en la localidad de Chapinero de esta ciudad, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1333 de

2009, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO SEDE INTELLECTUS CENTRO DE MEMORIA Y COGNICIÓN**, con NIT. 860015536-1, a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido, en la Carrera 7 No. 40 – 62 y en la Calle 93 # 19 B – 94, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. – Al momento de la notificación, se hará entrega al investigado (copia simple – digital y/o física) del **Concepto Técnico No. 02448 del 20 de marzo de 2024**.

ARTÍCULO CUARTO. - El expediente **SDA-08-2024-327**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Comuníquese al Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expediente SDA-08-2024-327.

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de abril del año 2024



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

PAOLA CATALINA ISOZA VELASQUEZ	CPS:	SDA-CPS-20231739	FECHA EJECUCIÓN:	05/04/2024
--------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

PAOLA CATALINA ISOZA VELASQUEZ	CPS:	SDA-CPS-20231739	FECHA EJECUCIÓN:	05/04/2024
--------------------------------	------	------------------	------------------	------------

JUAN MANUEL SANABRIA TOLOSA	CPS:	SDA-CPS-20240021	FECHA EJECUCIÓN:	05/04/2024
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	30/04/2024
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------